

12591 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la quesería de la central lechera que la Sociedad anónima «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Sociedad anónima «Ledesa» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la quesería de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la quesería de la central lechera que la Sociedad anónima «Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) «Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la actividad industrial propuesta.
3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965.
4. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 5.817.938 pesetas.
5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo, anterior se dará.
6. Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 1974 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12592 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se declara la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad a constituir «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (GANAJISA), a instalar en Ubeda (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de don Bibiano Conesa Saura, en representación de la Sociedad a constituir «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (GANAJISA), para instalar una industria de elaboración de piensos compuestos en Ubeda (Jaén), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad a constituir «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (GANAJISA), a instalar en Ubeda (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del artículo sexto, apartado A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.
2. Otorgar para la instalación de la industria de elaboración de piensos compuestos los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, acreditar la constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil y la disponibilidad de un capital propio desem-

bolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12593 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se declara al centro de manipulación de productos agrarios, con cámaras frigoríficas auxiliares, a instalar en la Llosa (Castellón), por «Bordils, S. A.», comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y se aprueba el proyecto de la instalación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Bordils, Sociedad Anónima», para la construcción de un centro de manipulación de productos agrarios, con cámaras frigoríficas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria a instalar por «Bordils, S. A.», en La Llosa (Castellón), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
3. De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972 y solicitados por «Bordils, S. A.», proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en el apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.
4. Aprobar el proyecto presentado del mencionado centro de manipulación con un presupuesto de 23.708.633 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.
5. Señalar unos plazos, de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para la finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura en Castellón. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12594 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto a la segunda ampliación de la central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Martín Molina para la segunda ampliación de una central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), acogiéndose a lo previsto en los Decretos 2855/1964, de 11 de septiembre, y 2392/1972, de 18 de agosto, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones citadas para su ejecución y desarrollo,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

1. Declarar esta nueva ampliación de la central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, a realizar en Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones

establecidas en los Decretos 2932/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Proponer la concesión de los beneficios previstos en los artículos tercero y octavo del Decreto 2932/1972, ya mencionado, en su cuantía máxima excepto el de expropiación forzosa, por haber sido solicitado.

3. Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto presentado de esta aplicación, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 27.848.410 pesetas. La cuantía máxima de la correspondiente subvención ascenderá a 7.569.282 pesetas.

5. Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz de la autorización de funcionamiento correspondiente. Dichos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1974

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12595 RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se inscribe al «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Plasencia-Cáceres, S. A. (Mercoplasencia-Cáceres, S. A.)», en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 13 de mayo de 1974 la inscripción del «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Plasencia-Cáceres, S. A. (Mercoplasencia-Cáceres, Sociedad Anónima)», en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Inscribir provisionalmente en el Registro Especial de Mercados en Origen al «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Plasencia-Cáceres, S. A. (Mercoplasencia-Cáceres, Sociedad Anónima)», con el número 12.

2.º Esta inscripción se hará definitiva una vez estén finalizadas sus obras de instalación.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

12596 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre el concurso convocado para concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de La Limia (Orense).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de diciembre de 1972, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de ordenación rural La Limia (Orense), Sector I («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1972).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º a) Estimar la solicitud formulada conjuntamente por don Isaac Vila Rodríguez y don José Enríquez Rodríguez para instalación de un almacén de actividades comerciales del sector agrícola y talleres de reparación de maquinaria agrícola en Ginzo de Limia (Orense).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por los interesados, fijando el presupuesto de inversión en la cantidad de ocho millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas.

c) Conceder un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la terminación de las obras e instalaciones programadas.

d) Otorgar a los adjudicatarios una subvención de ocho millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, que se entre-

garán previa justificación de que la inversión se ha ultimado, y presentación por los interesados de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción de la misma en el Registro del ministerio de Industria.

2.º Desestimar la solicitud formulada por «Promotora Industrial de La Limia, S. A.» (PROLISA) para construcción de un almacén frigorífico de patatas en Ginzo de Limia (Orense) porque las instalaciones presentadas no reúnen las características técnicas adecuadas.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Presidente, P. S. R.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

12597 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se autoriza a don José Ramón Docampo García la instalación de una cetárea, con una superficie de 70 metros cuadrados, y tubería de toma de agua de mar, con ocupación esta última de 80 metros cuadrados en el Distrito Marítimo de Sada.

Hmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don José Ramón Docampo García en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, arrendados al solicitante, con una superficie de 70 metros cuadrados, y tubería de toma de agua de mar, con ocupación esta última de 80 metros cuadrados de terreno de dominio público, en lugar próximo a la zona de servicio del puerto de Sada, en el Distrito Marítimo de Sada, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9371 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

1.º La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, si bien quedará extinguida al cesar el arriendo. El empujamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la cetárea 70 metros cuadrados y la tubería de toma de agua de mar 80 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

2.º Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.º Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.º Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.º Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.º Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 2 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81) y cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

7.º Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—El interesado queda obligado a retirar la tubería de servicio de la cetárea, sin derecho a indemnización alguna, en el momento que sea necesaria la ocupación de los terrenos con motivo de la expansión de las instalaciones portuarias de Sada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.